

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los complementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 22 de Noviembre último el Real decreto siguiente. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de lo Interior la Real orden que sigue.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que ha propuesto el Ensayador y Marcador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de plata y cobre portuguesas introducidas por el Ejército auxiliar de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen en su correspondencia con los reales de vellon, cual es el contenido en la tarifa siguiente.

	<i>Monedas de oro.</i>	<i>Rs. Vn.</i>
La medalla de 24.000 reis con peso de una onza y siete ochavas.....		640.
La moneda de 12.800 reis, ó sea dobla portuguesa con peso de una onza.		356.
La pieza de 6.400 reis con peso de media onza, ó sean cuatro ochavas.		168.
La moneda de 3.200 reis, mitad de la anterior.....		84.
La de 1.600 reis, que tiene alguna falta de peso en razon de lo gastado.....		40.
La de 1.200 reis llamada cuartiño, su peso aproximado cuatro tomines y seis granos.....		30.
La de 800 reis ú ocho tostones, con peso aproximado de tres tomines.....		20.
<i>Monedas de plata.</i>		
El cruzado nuevo de 480 reis, que tiene disminuido su valor por el excesivo desgaste.....		10.

El medio cruzado de doce veintenes, ó 240 reis.....	6.
El cuarto ó cruzado, ó seis veintenes, ó 120 reis.....	2... 17
La pieza de 60 reis, ó tres veintenes.	1.... 8
La de 100 reis, ó un toston.....	2.... 4
La de 50 reis, ó medio toston.....	1.... 2

Monedas de cobre.

Cuartos

La moneda de dos veintenes.....	8.
La de 10 reis.....	2.
La de cinco reis.....	1.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1835.=Juan Alvarez y Mendizabal.=De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los mismos fines."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1835. Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 16 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado con la misma fecha la Real orden que sigue.=Aquí la Real orden comunicada por el Excmo Sr. Capitan General de estos Reynos inserta en el Bolétin número 95.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 25 de Noviembre último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo Interior la Real orden siguiente.=Su Magestad la Reina Gobernadora, que se halla íntimamente convencida de que una de las calidades indispensables en el Clero es la obediencia y positiva adhesion al trono legítimo de su augusta Hija y sistema de Gobierno que rige á la Nacion, ha visto con disgusto que algunos de sus individuos, extrañados del verdadero camino que la moral les señala, y dejándose conducir de funestas é interesadas preocupaciones, olvidan sus principales deberes, y descomponen con obstinacion las máximas saludables y conservadoras de la sociedad en que viven. Sujetos á sus leyes, pues que participan de su beneficio influjo, debieran conocer la obligacion en que se hallan de inculcar en los ánimos el amor al orden, la obediencia á las legítimas potestades, y el mantenimiento de la concordia entre hijos de una

misma patria, lejos de sembrar la discordia atrayendo con ella males que afligen el corazón de S. M., así como el de todos los buenos españoles; y hallarian en los libros santos, si los consultasen, preceptos sublimes de obediencia y mansedumbre que cumplir, y estrechísima responsabilidad que temer, en el caso de que por su descuido, malicia ó ignorancia se llegase á turbar la paz entre los fieles encomendados á su cuidado, pues que son sus atalayas, y deben velar por su felicidad.

El olvido criminal que algunos eclesiásticos manifiestan de estas verdades, tan conocidas como acatadas por la parte sana ilustrada y virtuosa del Clero español, pone á S. M. en la necesidad de ir adoptando medidas capaces de atajar los males que una conducta semejante puede acarrear á los pueblos, victimas del influjo y predominio de algunos, que abusando de su sagrado carácter emplean cuantos medios les sugiere su espíritu turbulento para comprometerlos en las disensiones que se experimentan; y anhelando su maternal solicitud alejar en lo posible las causas de aquel extravio, proporcionando á los pueblos medios de oír la voz de fieles Pastores, que sin prevencion alguna y libres de funestas preocupaciones, les ofrezcan ejemplos de subordinacion y fidelidad al sagrado juramento que han prestado, es su soberana voluntad, que á fin de facilitar á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas los medios de poder conocer con toda exactitud las circunstancias y calidades de las personas que hayan de ser agraciadas, no propongan, provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno Beneficios, Curatos, Capellanías, Economatos ni cualquiera otra Prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados Cánones y leyes de estos Reinos, acrediten los interesados con certificaciones de los respectivos Gobernadores civiles de las provincias en que residan, su buena conducta política y adhesion decidida al legítimo Gobierno de S. M. Doña Isabel II, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejen duda; sobre cuyos documentos encarga S. M. á los Gobernadores civiles procedan para librarlos con el exámen y circunspeccion debida, oyendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales: en inteligencia de que si se omitiere el exigir á debido tiempo este nuevo é indispensable requisito, se incurrirá en la mas estrecha responsabilidad, acordando S. M. contra los desobedientes las providencias que estan en sus facultades soberanas.

Con tales medidas S. M. se promete evitar los graves males que sus amados pueblos estan sufriendo, en descrédito al mismo tiempo de algunos Ministros del culto que extravían su opinion; y confia S. M. del celo de V. y sus deseos por la felicidad de esta patria que le ha dado el ser, coadyuvará eficazmente á llenar tan santo objeto, dispensando toda su

proteccion á aquellos Eclesiásticos, que teniendo muy presente la fuerza y religiosidad del juramento que una vez prestaron, saben cumplirlo con muestras positivas de su fidelidad y obediencia. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1835.=Alvaro Gomez.=Y para los propios efectos lo traslado á V. S. de Real orden."

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1835. Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 26 de Noviembre último la Real orden que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado la Real orden siguiente.=Atendiendo la Reina Gobernadora á que los empleos han sido instituidos para el bien y servicio de la Nacion, y que delante de este grande interés, no solo desaparecen todos los que tienen un carácter particular ó propio del empleado, sino que es un abuso la tolerancia de que un número, no pequeño, de estos, á la sombra de causas poco legítimas, cuando no pretextos vituperables, se encuentran actualmente fuera de sus destinos, aunque con el permiso correspondiente; se ha servido resolver S. M. que se den por terminadas las licencias concedidas, ó que se hallen disfrutando en la actualidad todos los empleados dependientes de este Ministerio de mi cargo, los cuales sin distincion, ni excepcion de clases ni de motivo en sus licencias, se presentarán indefectiblemente á servir sus respectivos empleos en el término perentorio de un mes, contado desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sin necesidad de ningun otro aviso especial, ni comunicacion directa: bien entendido, que pasado este plazo sin haberse verificado la presentacion, los Gefes de las respectivas dependencias declararán vacantes, bajo su responsabilidad, las plazas de los morosos ó inexactos en cumplir la presente disposicion, dando aviso de ello sin la menor demora á los Gefes superiores respectivos para que estos procedan á hacer las propuestas correspondientes en su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1835. Mendizabal.=Lo que traslado á V. S. de Real orden para los mismos fines."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1835. Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha co-

municado á esta Gobernacion con fecha 29 de Noviembre último lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.=Separadas ya enteramente las funciones judiciales de las gubernativas y administrativas de los pueblos, se ha servido mande S. M. que en lo sucesivo no se dé á los Jueces de primera instancia, la posesion de estos destinos por los Ayuntamientos, como se ha hecho hasta aquí, y que el encargado de la jurisdiccion al tiempo que se presente el nombrado, la entregue á este, previa la oportuna certificacion que acredite haber prestado el correspondiente juramento ante la Audiencia territorial, dando cuenta á la misma el nuevo Juez con testimonio de Escribano, el dia en que se encargue del Juzgado.

De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva disponer se comuniquen por el Ministerio de su cargo á los Ayuntamientos para su inteligencia.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su gobierno y que lo participe á los Ayuntamientos de esa Provincia."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1835. Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA

S. M. la Reina Gobernadora con fecha 17 de Noviembre último, se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente.

Aquí la Real orden inserta en el bofetin número 92 sobre que las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, se sustancien y fallen en todo el Reino, por los Jueces y Tribunales Reales, sin intervencion alguna de la Autoridad eclesiástica.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1835. Luis Vicen.=Señores Jueces de primera instancia de esta Provincia.

El Sr Juez de primera instancia del partido de Almansa con fecha 30 de Noviembre último, me dirige el oficio siguiente.

En la noche de 26 al 27 del que rige se fugaron de estas Cárceles con escalamiento los reos Luis Amoros (a) Liron; Francisco Martí (a) Martillo; Alfonso Molina; Pascual Calabuch, y Antonio Motos de las señas que al margen se espresan, complicados los cuatro primeros, en varios salteamientos de caminos, y el último en un asesinato, por cuyos delitos es demasidado interesante su captura, para conseguirla entre otras cosas he acordado dirigirme á V. S. á fin de que dicte en su Provincia las ordenes mas terminantes y eficaces á su logro; y en su



caso el que los remita á este Juzgado con toda seguridad.

Espero se servirá V. S. en obsequio del mejor servicio nacional, en hacerlo así, y acusarme el recibo de este para que conste en el proceso de su referencia.

Y para que surta los debidos efectos este oficio he dispuesto se inserte en el boletin oficial encargando á todas las Justicias de los pueblos de la Provincia tomen las correspondientes providencias para conseguir la captura de aquellos presos.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Diciembre de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

SEÑAS.

Luis Amoros: estatura 5 pies: edad de 36 á 40 años: cara redonda: ojeroso de Virhuelas: Nariz roma: ojos vizcos: patillas, cejas y pelo negro: color moreno: chaqueta y pantalón de paño negro: manta encarnada.

Francisco Marti: estatura 5 pies y 3 pulgadas: edad unos 50 años: cara delgada: nariz aguileña: ojos pardos: color trigueño: Lampiño pelo castaño claro:

Alfonso Molina: estatura 5 pies y una pulgada con corta diferencia: cara alargada: nariz aguileña: ojos pardos: color moreno: cerrado de barba: pelo negro: este y el anterior chaqueta y zahuelles, con mantas de Gerga, y monterra de paño al estilo de Caudete de donde son naturales y vecinos.

Pascual Calabuñe: estatura baja: reecho de cuerpo: edad sobre 40 años: cara redonda: nariz pequeña: ojos pardos y vivos: color trigueño: pelo castaño: cerrado de barba: es de Onteniente: tiene la propiedad de ser muy loquáz y se espresa con mucha viveza.

Antonio Motos: Castellano Nuevo: estatura 5 pies y 4 pulgadas: edad 22 años: su cuerpo muy derecho, y aunque delgado de buena conformacion: cara alargada, y de buena fisonomia: muchas patillas: color trigueño: viste en mangas de camisa: chaleco de maon con botonadura de plata: pantalón id. listado con botonadura de alto abajo de bronce: montera Sevillana: manta encarnada: esquilador: vecino de Montealegre.

Circular. Para dar cumplimiento á una Real orden que se me ha comunicado por el Ministerio de lo Interior, es indispensable que á correo seguido de recibir V. el boletin me remita sin falta una nota que exprese el número de los lugares que estén sujetos á ese Ayuntamiento en su régimen municipal: de los Alcaldes que tenia esa misma corporacion en su antigua forma, del número de Regidores perpetuos y Vitalicios, del de los electivos, Diputados del comun, Síndicos Procuradores, y Personeros mayores, Veinticuatro y Jurados si los hubiere tenido. En inteligencia, de que si al tiempo señalado no llega á mis manos la indicada no-

(4)

ticia pasará á recogerla un comisionado, á costa de los individuos que componen esa municipalidad, sin preceder nuevo recuerdo.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 6 de Diciembre de 1835.=Jorge Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Continuacion de los individuos que dieron donativos en el pueblo de Alatoz para sosten y equipo de la Guardia nacional en la última invasion de Requena, por el Cabecilla Cabrera.

D. Francisco Hernandez Bocanegra..	168
D. Francisco Royo.....	326
D. Pedro Hernandez.....	54
D. Jaan Serrano.....	68
Viuda de Andres Gomez.....	64
D. José Piqueras Serrano.....	55
D. Andres Leal.....	54
D. Pedro Gonzalez.....	54
D. Miguel Garcia.....	69
D. Pedro Hernandez Gomez.....	59
D. Manuel Hernandez.....	57
Doña Juana Lopez viuda.....	52
D. Francisco Gomez Piqueras.....	55
D. Francisco Valiente.....	56
D. Antonio Piqueras.....	51
D. Pedro Gomez.....	63
D. Pascual Piqueras Carrion.....	51
D. Pedro Serrano Lopez.....	67
D. Pasqual Lopez de Pedro.....	56
D. Juan Gimenez.....	56
D. Blas Lopez Leal.....	64
D. Pedro Almendros.....	49
D. Francisco Serrano Mateo.....	45
D. Antonio Serrano.....	44
D. Pedro Lopez Hernandez.....	45
D. Antonio Bañol.....	42
D. José Martinez Ayara.....	47
D. Manuel Laosa.....	42
D. Antonio Lopez de Antonio....	48
D. Fulgencio Piqueras.....	41
D. Antonio Carrion.....	46
D. Julian Carrion.....	45
D. Diego Jimenez.....	47
D. Juan Martinez.....	49
D. Francisco Requena.....	47
D. José Teruel.....	45
D. Pedro Gomez Piqueras.....	45
D. Antonio Hernandez.....	59
D. Blas Lopez Martinez.....	40
D. Alonso Lopez de Pedro.....	40
D. Juan Piqueras Vico.....	57
D. Francisco Campos.....	58
D. Manuel Piqueras.....	54
D. Antonio Cainchilla.....	55
D. Antonio Gomez Leandro.....	56
D. José Hernandez.....	56

Se continuará

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.